RADICACION 2017-869-01
EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez, hoy ocho de febrero de dos mil veintiuno (2021).

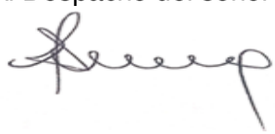

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada ejecutante solicita se dicte mandamiento de pago en contra de **BRICKA CONSTRUCCIONES S.A.S**, por las condenas ordenadas en la sentencia del 19 de diciembre de 2019 por este Despacho.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el Art. 306 del C.G.P., y el artículo 100 del C.P.L y la S.S, se librará el mandamiento de pago conforme se demanda, teniéndose como base la sentencia proferida por este Despacho.

De otro lado, al revisar el titulo base de ejecución se observa que se encuentran igualmente contenidas obligaciones de hacer en los numerales 12,13 y 14 teniendo en cuenta lo establecido en el art 433 del C.G.P. se señalará el termino prudencial de 60 días para que el ejecutado cumpla las obligaciones impuestas.

En cuanto las medidas cautelares, las mismas se concederán teniendo en cuenta que el ejecutante cumplió con el requisito del artículo 101 del CPL.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía laboral ejecutiva en favor de **ALVARO JOSE PEREZ TORRES** y en contra de **BRICKA CONSTRUCCIONES S.A.S** por las siguientes sumas:

A. **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($2.366.896)** por concepto de prestaciones sociales, contenidas en la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2019.

B. **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($2.772.989)** por concepto de indemnización por despido sin justa causa, contenida en la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2019.

C. **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($1.231.285)** por concepto de salarios y auxilios de transporte, contenido en la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2019.

D. **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRI MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($14.754.340)** por concepto de indemnización del art. 65 C.S.T., contenido en la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2019.

E. Por los intereses moratorios causados sobre la cantidad indicada en el literal **a),** a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de agosto de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

F. **UN MILLON DIECISEIS MIL PESOS MCTE ($1.016.000)** por concepto de la condena en costas procesales, liquidación de costas ejecutoriada el día 30 de enero de 2020.

SEGUNDO: LIBRESE MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER en contra de **BRICKA CONSTRUCCIONES S.A.S** a favor del señor **ALVARO JOSE PEREZ TORRES** ordenando a la parte ejecutada que en un término prudencial de 60 días calendario adelante el trámite pertinente para el pago de los aportes a PENSION comprendidos entre el 28 de enero al 15 de agosto de 2017, y en consecuencia consigne el valor que corresponda por el total de la cotización por estos términos debidamente actualizado y con los rendimientos correspondientes de acuerdo a la liquidación que para el efecto realice la entidad pensional, teniendo en cuenta para ello, como IBC la suma de $737.717 para cada periodo.

TERCERO: LIBRESE MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER en contra de **BRICKA CONSTRUCCIONES S.A.S** a favor del señor **ALVARO JOSE PEREZ TORRES** ordenando a la parte ejecutada que en un término prudencial de 60 días calendario adelante el trámite pertinente para el pago de los aportes a RIESGOS LABORALES comprendidos entre el 28 de enero al 15 de agosto de 2017, y en consecuencia consigne el valor que corresponda por el total de la cotización por estos términos debidamente actualizado y con los rendimientos correspondientes de acuerdo a la liquidación que para el efecto realice la ARL, teniendo en cuenta para ello, como IBC la suma de $737.717 para cada periodo.

CUARTO: LIBRESE MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER en contra de **BRICKA CONSTRUCCIONES S.A.S** a favor del señor **ALVARO JOSE PEREZ TORRES** ordenando a la parte ejecutada que en un término prudencial de 60 días calendario adelante el trámite pertinente para el pago de los aportes a SALUD comprendidos entre el 28 de enero al 15 de agosto de 2017, y en consecuencia consigne el valor que corresponda por el total de la cotización por estos términos debidamente actualizado y con los rendimientos correspondientes de acuerdo a la liquidación que para el efecto realice la EPS, teniendo en cuenta para ello, como IBC la suma de $737.717 para cada periodo.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del remanente dentro del proceso, que se adelanta en el Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, siendo demandante Laura Vanessa Padilla Díaz, y demandado Bricka Construcciones S.A., bajo el número de radicación **2018-452.** Líbrese el oficio correspondiente.

Limítese ésta medida en la suma total de CUARENTA Y CUATRO MILLONES de PESOS M/CTE ($44.000.000).

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del remanente dentro del proceso, que se adelanta en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS PROMISCUO/COMPETENCIAS MULTIPLE DE FLORIDABLANCA, siendo demandante INVERSIONES INMOBILIARIA BUCARAMANGA ARAUCO S.A.S., y demandado BRICKA CONSTRUCCIONES S.A., bajo el número de radicación **2019-639**. Líbrese el oficio correspondiente.

Limítese ésta medida en la suma total de CUARENTA Y CUATRO MILLONES de PESOS M/CTE ($44.000.000).

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del remanente dentro del proceso, que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, siendo demandante SIENDO DEMANDANTE INVERSIONES INMOBILIARIA BUCARAMANGA ARAUCO S.A.S. y demandado BRICKA CONSTRUCCIONES S.A.S., bajo el número de radicación **2021- 019**. Líbrese el oficio correspondiente.

Limítese ésta medida en la suma total de CUARENTA Y CUATRO MILLONES de PESOS M/CTE ($44.000.000).

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada INDIRA KATHERINE GARNICA ABREO identificada con C.C 63’538.318 y TP 148.395del C.S.J. como apoderada de la ejecutante, para que actué conforme al poder otorgado.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la parte ejecutada en los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020 Artículo 8°. Hágasele saber que debe cancelar ésta obligación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Así mismo infórmesele que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones mérito que crea tener en su favor presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas. Para tal fin, se ORDENA a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación a la demandada **BRICKA CONSTRUCCIONES S.A.S**, a su correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando los documentos correspondientes a la demanda y anexos de la misma, junto con copia de esta providencia. Una vez cumplido este trámite, se debe allegar a este Despacho lo siguiente: **1.)** Pantallazo o Escrito (documento PDF) de la notificación dirigida a la parte demandada. **2.)** constancia de envío de la misma (donde se evidencia la fecha, hora, correo electrónico y documentos anexos) y la confirmación de entrega (mediante la cual se puede constatar que la correspondencia fue entregada de forma efectiva a su destinatario, es decir, no rebotó.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **08 DE FEBRERO DE 2.021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.012** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **09 DE FEBRERO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1**

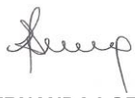

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria